



000705

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

HONRABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **diputada Silvia Isabel Chávez Garay**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona una fracción XXI y se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 18 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, con el objeto de establecer la prohibición preventiva de colocar, distribuir, suministrar o abandonar cebos o sustancias tóxicas en la vía pública, azoteas, predios, áreas comunes o cualquier otro lugar accesible a los animales, con independencia de que se produzca o no un resultado lesivo.

OBJETIVO

Establecer en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas la prohibición preventiva de colocar, distribuir, suministrar o abandonar cebos o sustancias tóxicas en espacios públicos, azoteas, predios, áreas comunes o cualquier otro lugar accesible a los animales, con el fin de proteger su bienestar, prevenir riesgos a la salud comunitaria y garantizar un entorno seguro y respetuoso para la convivencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y bienestar de los animales en Tamaulipas constituye un eje fundamental para la convivencia social y el desarrollo sustentable. La Ley de Protección a los Animales ha consolidado principios de trato digno y respeto, y la presente iniciativa busca incorporar una disposición preventiva que refuerce la

seguridad comunitaria y la salud pública, fortaleciendo el marco normativo existente.¹

La propuesta consiste en adicionar una fracción XXI al artículo 18 de la Ley, estableciendo la prohibición de colocar, distribuir, suministrar o abandonar cebos o sustancias tóxicas en espacios públicos o lugares accesibles a los animales. Con ello se fortalece la visión integral de bienestar, asegurando que los entornos urbanos y rurales sean espacios seguros y armónicos para la interacción entre personas, animales y medio ambiente.²

La iniciativa promueve un enfoque preventivo que protege tanto a los animales como a la comunidad. Los espacios públicos deben garantizar condiciones seguras para la convivencia, evitando riesgos derivados de sustancias tóxicas que puedan afectar a mascotas, fauna silvestre o incluso a personas. Esta medida refuerza la responsabilidad compartida entre ciudadanía y autoridades.

El envenenamiento se produce cuando una sustancia tóxica se ingiere, se inhala o se absorbe después de entrar en contacto con la piel, los ojos o las membranas mucosas. El envenenamiento también se llama toxicosis o intoxicación. Como las mascotas son incapaces de distinguir si una sustancia es venenosa o no, a menudo se envenenan al ingerir algo tóxico, como un anticongelante o una planta venenosa. Las mascotas también se pueden envenenar por una picadura o mordedura de un insecto o serpiente venenosa, o incluso por un propietario bienintencionado que administra medicamentos humanos que son venenosos para los animales.

Un animal puede envenenarse después de una sola exposición (con efectos más pronunciados durante las primeras 24 horas) o después de una exposición repetida o prolongada a un veneno. Todos los efectos tóxicos dependen de la

¹ Congreso del Estado de Tamaulipas. (2026). Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx>

² Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). (2024). Código Sanitario para los Animales Terrestres. París: OMSA. Disponible en: <https://www.woah.org/en/what-we-do/standards/codes-and-manuals/terrestrial-code-online-access>

dosis (la cantidad de veneno presente) y de la especie. Una dosis pequeña puede ser indetectable y no tener efectos nocivos, mientras que una dosis alta puede ser mortal.³

Los cebos envenenados los colocan personas que odian a los perros para hacerles daño. Son trozos de comida con una preparación especial que los perros se comen con voracidad y, en el peor de los casos, los matan.

Los cebos típicos son salchichas o albóndigas mezcladas con raticida, antilimacos, anticongelante o insecticida. Hay incluso individuos que les ponen clavos, cuchillas de afeitar o trozos de cristal. Los perros que se comen estos objetos afilados pueden sufrir heridas mortales.

Para hacer el mayor daño posible, los cebos envenenados suelen estar colocados donde se encuentran habitualmente los perros. Estas golosinas potencialmente mortales pueden acechar en parques, bosques, prados, matorrales y márgenes del camino. Hay impresentables que ni siquiera se amedrentan ante la propiedad privada. Colocan el cebo para perros en los jardines y entradas de casas o lo tiran por encima de las vallas.⁴

Además, la prohibición preventiva contribuye a la construcción de ciudades más seguras y sostenibles, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Al eliminar prácticas que ponen en riesgo la salud, se fomenta un entorno urbano inclusivo y resiliente, donde la protección animal se vincula directamente con la calidad de vida de las personas.⁵

La colocación de cebos tóxicos no solo afecta a los animales, sino que también puede generar impactos ambientales al contaminar suelos y cuerpos de agua. La

³ Introducción al envenenamiento, Por Steve M. Ensley, DVM, PhD, Department of Anatomy and Physiology, College of Veterinary Medicine, Kansas State University, disponible en: <https://www.msdivetmanual.com/es/temas-especiales-para-mascotas/envenenamiento/introducci%C3%B3n-al-envenenamiento>

⁴ Cebo envenenado: peligro mortal para los perros, escrito por zooplus Editorial Team, disponible en: <https://www.zooplus.es/magazine/perros/adoptar-un-perro/cebo-envenenado>

⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2023). ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles. Naciones Unidas. Disponible en: <https://sdgs.un.org/goals>

iniciativa fortalece la protección de los ecosistemas locales, asegurando que las prácticas humanas se alineen con la conservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico.⁶

Este enfoque se vincula directamente con el ODS 15, que promueve la vida de ecosistemas terrestres. Al prohibir de manera preventiva la colocación de sustancias tóxicas, Tamaulipas se posiciona como un referente en la protección de la fauna urbana y silvestre, integrando la sostenibilidad como principio rector de su legislación.

La medida se suma a las disposiciones ya existentes, ampliando la cobertura normativa y facilitando la coordinación entre autoridades municipales, estatales y organizaciones civiles. Con ello se impulsa una cultura de respeto hacia los animales y la salud comunitaria.⁷

La iniciativa fomenta una cultura de respeto hacia los animales, reconociendo su papel en la vida cotidiana de las familias y comunidades. Al prohibir la colocación de cebos tóxicos, se promueve la convivencia armónica en espacios públicos, fortaleciendo valores de solidaridad, empatía y responsabilidad compartida.

Asimismo, la medida contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, donde la protección animal se vincula directamente con la calidad de vida de las personas. La prohibición preventiva se convierte en un símbolo de compromiso social, reflejando la voluntad de Tamaulipas de avanzar hacia un modelo de desarrollo sustentable y humano.

La iniciativa se alinea con las mejores prácticas internacionales en materia de bienestar animal. Diversos países han incorporado disposiciones preventivas en sus legislaciones para evitar el uso de sustancias tóxicas en espacios públicos, reconociendo que la protección animal es también un componente de salud

⁶ SEMARNAT. (2025). Informe sobre riesgos ambientales y salud pública en México. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat>

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). Bienestar animal y políticas públicas en México. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx>

pública y seguridad comunitaria. Tamaulipas, al adoptar esta medida, se coloca en sintonía con estándares globales de responsabilidad y cuidado.⁸

La cultura de respeto hacia los animales fortalece el tejido social y promueve valores universales de empatía y solidaridad. La iniciativa contribuye a que las futuras generaciones crezcan en un entorno donde la protección animal se entiende como parte integral del bienestar humano y del desarrollo sustentable.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo vigente en Tamaulipas en materia de protección animal se encuentra establecido en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, que regula las obligaciones de los propietarios, el trato digno y respetuoso, y las prohibiciones específicas contra el maltrato, abandono y prácticas que generen sufrimiento innecesario. Esta legislación se complementa con los principios internacionales de bienestar animal y se vincula directamente con los ODS 12 (Producción y consumo responsables) y ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres), al promover entornos seguros, prevenir riesgos comunitarios y garantizar la conservación de la biodiversidad.

Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
CAPÍTULO VIII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO DE LOS ANIMALES	CAPÍTULO VIII DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO DE LOS ANIMALES
Artículo 18. Toda persona física o moral tiene la obligación de brindar un	Artículo 18. Toda persona física o moral tiene la obligación de brindar un

⁸ Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). (2024). Código Sanitario para los Animales Terrestres. París: OMSA. Disponible en: <https://www.woah.org/en/what-we-do/standards/codes-and-manuals/terrestrial-code-online-access>

<p>trato digno a los animales, por lo que queda prohibido: (sin modificaciones en las fracciones anteriores)</p> <p>...</p> <p>XIX. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal; y</p> <p>XX. Negar el acceso a personas que requieran la asistencia de un animal guía en establecimientos, comercios, restaurantes, transportes y demás espacios abiertos al público, cuando su presencia sea necesaria para el desempeño de sus actividades, salvo por razones de higiene o seguridad debidamente justificadas.</p>	<p>trato digno a los animales, por lo que queda prohibido: (sin modificaciones en las fracciones anteriores)</p> <p>...</p> <p>XIX. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal;</p> <p>XX. Negar el acceso a personas que requieran la asistencia de un animal guía en establecimientos, comercios, restaurantes, transportes y demás espacios abiertos al público, cuando su presencia sea necesaria para el desempeño de sus actividades, salvo por razones de higiene o seguridad debidamente justificadas; y</p> <p>XXI. Colocar, distribuir, suministrar o abandonar cebos o sustancias tóxicas en la vía pública, azoteas, predios, áreas comunes o cualquier otro lugar accesible a los animales, con independencia de que se produzca o no un resultado lesivo.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona una fracción XXI y se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 18 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII

DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO DE LOS ANIMALES

Artículo 18. Toda persona física o moral tiene la obligación de brindar un trato digno a los animales, por lo que queda prohibido:

(sin modificaciones en las fracciones anteriores)

...

XIX. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal;

XX. Negar el acceso a personas que requieran la asistencia de un animal guía en establecimientos, comercios, restaurantes, transportes y demás espacios abiertos al público, cuando su presencia sea necesaria para el desempeño de sus actividades, salvo por razones de higiene o seguridad debidamente justificadas; y

XXI. Colocar, distribuir, suministrar o abandonar cebos o sustancias tóxicas en la vía pública, azoteas, predios, áreas comunes o cualquier otro lugar accesible a los animales, con independencia de que se produzca o no un resultado lesivo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY